

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, de acuerdo con las respuestas allegadas por archivo central y una vez realizada la búsqueda exhaustiva del expediente por parte de la Secretaría del Juzgado, el proceso de la referencia fue hallado y digitalizado para lo pertinentes.

2. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada el 17 de febrero por la apoderada judicial del demandado, y al advertirse que mediante providencia emitida el 30 de mayo de 2019 por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, se dispuso EXONERAR al señor JAVIER ILDEBRANDO PARDO RIVERA de la obligación alimentaria a favor de su hija DANNA VICTORIA PARDO HERRERA y que fuera fijada por este Despacho conforme a sentencia de fecha 20 de enero de 2015, ordenando, además, comunicar dicha determinación a este Juzgado para el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que en consecuencia se Dispone:

2.1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes. **OFÍCIESE por Secretaría dejando constancias del tramite de dichas comunicaciones.**

2.2. ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado y que se encuentren actualmente disponibles para el proceso de la referencia a partir del mes de junio de 2019 a la fecha, al demandado JAVIER ILDEBRANDO PARDO RIVERA.

3. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense nuevamente las diligencias.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 143 a la hora de las 8:00 a.m.

13 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1846fc9be4e1911315855545598df3a332d0a08a9ece3982f396cdd565a0e56**
Documento generado en 10/09/2021 02:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>